

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05 001 40 03 008 2008 00630 00
PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	LEIDY DIANA SUAREZ Y OTROS
CAUSANTE	CEFERINO MORENO RIVAS
ASUNTO	RECHAZA RECURSO

En memorial que antecede el Dr. John Jairo Muñoz Álvarez, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 24 de junio de 2021. En razón a esto, el despacho procede a revisar dicho memorial, y observa que si bien lo hizo dentro del término legal oportuno, en el expediente digital no existe constancia de que el Dr. Muñoz Álvarez tenga poder para presentar el mismo. Por este motivo, esta dependencia no dará trámite alguno al recurso presentado.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11b4c708ac718e1895f8fe7cfc2be8cb6d72c10d1cfd3f9e6e635eaa0051f36

Documento generado en 29/09/2021 10:44:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05 001 40 03 008 2016 00024 00
PROCESO	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE	NICOLAS CANO SALINA
DEMANDADO	MIRIAM DEL SOCORRO VELÁSQUEZ MONTROYA MARÍA VITORIA MUÑOZ ACOSTA
ASUNTO	CONCEDE APELACIÓN

Procede el Despacho a CONCEDER el recurso de apelación que frente a la providencia (sentencia) del pasado 13 de septiembre de 2021, notificada por estados del día 14 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte demandada formuló de manera oportuna , el 15 del presente mes y año, apelación, la cual se concede de conformidad con lo señalado en el Art. 321 y 323 del C.G.P. en el EFECTO SUSPENSIVO y por lo anterior se ordena remitir el expediente ante los Jueces Civiles del Circuito de Medellín (Reparto) para que procedan a su decisión.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af22616a98d37083b16b3a69f83de5d5e07121a0da520488d7df59d33c9186c0

Documento generado en 29/09/2021 03:32:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se	RADICADO	05001 40 03 008 2019 00294 00
	PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
	EJECUTANTE	PASTORA PORTILLA VILLAREAL
	EJECUTADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE VALENCIA CANO
	ASUNTO	ACEPTA EXCUSAS-FIJA NUEVA FECHA

incorpora al expediente el memorial que antecede presentado por la apoderada demandante y por el curador ad-litem que representa los intereses de los herederos indeterminados de Jorge Valencia Cano, con la respectiva justificación por la no comparecencia a la audiencia celebrada el día 14 de julio de 2021, por tal motivo, se aceptarán las excusas presentadas por estar enmarcadas en lo estipulado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se procede a fijar nueva fecha para realizar la audiencia del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en audiencia UNICA. En ese sentido, la diligencia se realizará el próximo MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2021 a las 9:00 AM. La cual se instalará en el inmueble objeto de la diligencia, las partes pondrán a disposición los medios para ello. Teniendo en cuenta el aislamiento preventivo y trabajo desde las respectivas casas, dicha AUDIENCIA se realizará de manera virtual y haciendo uso de las tecnologías, con la aplicación y **LIFESIZE** o teams de office 365, para lo cual las partes y apoderados deberán hacer la gestión correspondiente para su instalación y suministrando previamente a la audiencia los respectivos correos electrónicos, número de teléfono, celular de apoderados y partes y si es del caso, testigos y demás personas relacionadas con el caso; en dicha audiencia se practicarán las etapas del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Se recomienda estar atento al correo que suministren donde se les compartirá antes de la hora señalada el link o enlace para unirse a la audiencia.

Lo anterior, conforme al decreto, 491, 564, 806 y Acuerdos PCS 20- 11517-11518-11519-11520-11521-11581.Circular-CSJAN TC 20-35 y Acuerdo CSJANTA20-80 de 2020.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad072367739c599b4ce592815cd3e9e5f07baca76fc24371daca2133ed581eed

Documento generado en 29/09/2021 02:44:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: Informo al Despacho que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales.

Manifiesto además que, al momento de elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe constancia de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado.

Medellín, 29 de septiembre de 2021

Robinson Salazar Acosta
Secretario

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 008 2019 01039 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA COMUNA
Demandado	DEIVIS ALFONSO CANTILLO PORRAS y OTRO
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
Interlocutorio	275

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por los demandados y el apoderado de la parte demandante **JOSÉ DANIEL RÍOS ZAPATA**, donde **solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, incluido, capital, intereses y costas del proceso, toda vez que la parte demandada ha realizado el pago de los dineros adeudados en el presente proceso, entendiéndose satisfechas las pretensiones, ante lo cual, el Despacho procederá con el trámite peticionado.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado siguiendo los lineamientos establecidos el Artículo 461 del Código General del Proceso, ordenará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, ya que los dineros adeudados fueron cubiertos en su totalidad. En consecuencia; esta judicatura:

RESUELVE,

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA COMUNA en contra de DEIVIS ALFONSO CANTILLO PORRAS y JAMER YANCI SOSA, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de medidas de embargo aquí decretadas y perfeccionadas. Oficiese si es del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del título que diera lugar a la Litis con la nota de terminación del proceso por pago entre las partes, dicho desglose será entregado a la parte demandada una vez aporte el arancel judicial requerido.

CUARTO: Se ordena la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante COOPERATIVA COMUNA por la suma de \$2.900.000 tal como se indicó en el escrito de terminación suscrito por las partes en litigio. Los dineros que excedan la suma antes indicada, le serán devueltos a quien se le haya retenido.

En el eventual caso que se llegaren a retener dineros posteriores a la presente terminación, se ordena la entrega de los mismos a quien se le haya retenido.

QUINTO: No habrá lugar a condenas en costas.

SEXTO: Archívese el proceso de la referencia, previa desanotación en el sistema.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671, 11680, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a542d2cc5955681b1fd2831ff20b2c4fe733e3cf4313fa47948e80c872f65647

Documento generado en 29/09/2021 01:28:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 40 03 008 2020 00178 00

Asunto: Requiere a la actora

En atención a la solicitud que antecede, se requiere a la actora para que allegue las constancias (anexos) de la notificación por aviso, toda vez, que solo se observa un memorial (01 folio) y los debidos soportes se echan de menos.

NOTIFIQUESE

lmc

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df5aa2da607f8cc4e9d7d5c8503ff9b67d42fe7b14d8b94202445879f572e532

Documento generado en 29/09/2021 01:48:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 008 2020 00241 00
PROCESO	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ANA LUCIA GÓMEZ LÓPEZ
DEMANDADO	JOSE FERNANDO ACOSTA POSADA
ASUNTO	ADMITE REVOCATORIA DE PODER- REQUIERE DEMANDANTE

Se admite la revocatoria de poder que realiza la demandante Ana Lucia Gómez López, a la doctora Edith Lorena Zapata Bolívar, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso. Por tal motivo, se requiere a la demandante para que constituya nuevo apoderado para continuar con la Litis.

De otro lado, el artículo 76 del Código General del Proceso, reza: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”*

Por lo anterior, no se accede a la petición, dado que no es procedente dicha solicitud por la parte demandante, por lo que no se accede a ello y se rechaza de plano, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76, 127 y 130 del Código General del Proceso.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04e3939123a3f81236b72cc5ea96e4616e93ca83938c3571465b0b567f09147a

Documento generado en 28/09/2021 03:52:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 40 03 008 2021 00456 00

Asunto: Corrige Auto que libra mandamiento de pago.

En atención a la solicitud que antecede, emanada de la parte actora y verificadas las diligencias, se percata el Despacho del yerro en el que se incurrió involuntariamente al señalar en el auto del 2 de marzo de dos mil veintiuno (2021), al indicar que se libra mandamiento de pago, por la suma de **“\$715.800,** *por concepto de canon de arrendamiento del 01 al 13 de junio de 2018...*”.

Por lo anterior y en virtud a lo preceptuado en el art. 286 del CGP., la judicatura se permite corregir el proveído 2 de marzo de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de señalar que se libra mandamiento de pago, por la suma de \$310.180 *por concepto de canon de arrendamiento del 01 al 13 de junio de 2018...* y NO como equivocadamente se dijo.

Se corrige también, que la factura de servicios públicos por la que se libró mandamiento de pago corresponde a la 666152236-62 (EPM) **Y NO** 6661522366-62 como erradamente se indicó.

En lo demás el auto objeto de corrección permanecerá incólume.

Notifíquese esta providencia conjuntamente con la que se ha corregido.

NOTIFIQUESE

lmc

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bec991271ed0d23052727a79aaca1deb06a08ac53d1243e0ce1264d460133d

Documento generado en 29/09/2021 01:41:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 05001 40 03 008 2020 00864 00

Asunto: Resuelve solicitudes

Teniendo en cuenta el poder conferido por la señora LUZ AYDEE ZULETA ALZATE (hija extramatrimonial del causante) para que sus intereses sean representados a través de apoderado judicial, el Juzgado:

Resuelve,

1. Reconocer personería jurídica al Doctor(a) **JOSÉ GONZALO BOLÍVAR MONTROYA T.P. 209.934** del C. S. de la J, para que actúe como apoderado de la señora **LUZ AYDEE ZULETA ALZATE**, según los parámetros del poder conferido, puesto que, una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 29 de SEPTIEMBRE de 2021, se constató que, no figura con sanción disciplinaria alguna según CERTIFICADO No. **652391**.

2. Reconocer como heredera en el proceso de sucesión intestada a la señora **LUZ AYDEE ZULETA ALZATE** como hija extramatrimonial del causante **Oscar Antonio Zuleta Marín**, quien, a través de apoderado judicial, aportó registro civil de nacimiento el cual avala su calidad de hija del causante, y manifiesta que acepta ser heredera del causante, de conformidad a lo establecido en el art. 488 del C.G.P.

3. Toda vez que la señora **LUZ AYDEE ZULETA ALZATE**, sólo manifestó aceptar la herencia, se entiende que la misma es aceptada con beneficio de inventario, según lo señalado en el numeral 4° del Art. 488 del C.G.P.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671, 11680, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb654604feaa9738cb516ddfe02285881261c87accea08ffebdeef87e85d805

Documento generado en 29/09/2021 01:28:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 008 2020 00879 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	OCTAVIO RENGIFO HIGUITA
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA ESCUDERO
ASUNTO	INCORPORA

Se adosa al expediente los memoriales que anteceden con las respectivas consignaciones por parte del cajero pagador en el Banco Agrario del embargo del salario de la demandada.

Así mismo, se incorpora la respuesta de la Secretaria de Movilidad de Sabaneta donde informa que la medida cautelar no es procedente inscribirla.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6034c2ad70867e85752291e28498b88fe89e05d7b9c71b06a5eb7b62f8d736f7

Documento generado en 28/09/2021 03:52:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 008 2020 00879 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	OCTAVIO RENGIFO HIGUITA
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA ESCUDERO
ASUNTO	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Ante la manifestación hecha por Claudia Patricia Escudero, se dará cumplimiento a lo rituado por el canon 301 del Código General del Proceso, y se le considerará notificada por conducta concluyente de la providencia calendada el 18 de diciembre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, desde la fecha de presentación de la solicitud.

La parte demandada podrá solicitar el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos por la secretaría del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correrle los términos de traslado de la demanda, conforme lo estipulado en el artículo 91 inciso 2 del Código General del Proceso.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60b748e7e156073a0bb56fefc8db56a565405fe8c6cb3c75d9556b57055467c4

Documento generado en 28/09/2021 03:52:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05 001 40 03 008 2020 00902 00
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	ALPHA CAPITAL S.A.S
EJECUTADO	MARIA LUCILA PORTILLA PAPAMIJA
ASUNTO	LIQUIDA COSTAS

Procede el Secretario del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a elaborar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, y a favor de la parte **DEMANDANTE**, DE LA SIGUIENTE MANERA:

GASTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR EN PESOS
AGENCIAS EN DERECHO	78	1 (item 06)	\$2.243.192
TOTAL			\$2.243.192

DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.243.192).



ROBINSON SALAZAR ACOSTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 40 03 008 **2020 00902 00**
Asunto: Aprueba Liquidación y otros

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Ello bajo la luz del decreto, 491, 564, 806 y Acuerdos PCSJA20-11517-11518-11519-11520-11521-11581. CIRCULAR CSJANTC20-35.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dece4d93b77b6ad8a82a85a9ca8ba86cb3666366420e8ade681270bb5f13db2f

Documento generado en 28/09/2021 03:53:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05 001 40 03 008 2020 00902 00
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	ALPHA CAPITAL S.A.S
EJECUTADO	MARIA LUCILA PORTILLA PAPAMIJA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por parte Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona SUR Bogotá, en la cual le indica a la parte interesada que debe cancelar los derechos de registro.

CRGV

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dbd1dc56fad675ee9c437be2d9466695e2b865ce07aacf477cba5e106dafef5

Documento generado en 28/09/2021 03:53:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05 001 40 03 008 2020 00909 00
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
EJECUTADO	JAIME EDUARDO MEJÍA ÁLVAREZ
ASUNTO	LIQUIDA COSTAS

Procede el Secretario del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a elaborar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandada**, y a favor de la parte **DEMANDANTE**, DE LA SIGUIENTE MANERA:

GASTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR EN PESOS
AGENCIAS EN DERECHO	77	1 (item 05)	\$3.930.394
TOTAL			\$3.930.394

TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.930.394).



ROBINSON SALAZAR ACOSTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 40 03 008 **2020 00909 00**
Asunto: Aprueba Liquidación y otros

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Ello bajo la luz del decreto, 491, 564, 806 y Acuerdos PCSJA20-11517-11518-11519-11520-11521-11581. CIRCULAR CSJANTC20-35.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afa555639d97567cd72259910fbdd2758487d781c6700522688fd98ad0253bd5

Documento generado en 28/09/2021 04:19:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Ordena Emplazar

Radicado: 05001 40 03 008 2021 00115 00

En atención a la solicitud que antecede, en el que la parte actora da cuenta del envío de notificación tanto física como electrónica al demandado con resultado negativo, por ser procedente, se ordena el emplazamiento del señor JHON MARIO PALACIO BELLO, identificado con C.C1.045.487.900, conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020, que a su tenor literal reza,

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Una vez ejecutoriado al presente auto, por secretaría se ordena el registro de las personas de que trata lo anteriormente transcrito en la Pagina Nacional de Emplazados, con el fin de continuar con el trámite subsiguiente.

NOTIFIQUESE

lmc

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3c5115f437d9a87b3c253c97b8d3ba91ee212bbaa540a8b61c1ac462ab2d3e**
Documento generado en 29/09/2021 01:41:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Pone en conocimiento Respuesta

Radicado: 05001 40 03 008 2021 00115 00

Se pone en conocimiento la respuesta del Banco de Occidente en la que señala que no es posible acatar la medida cautelar, por cuanto el demandado no posee vínculos con la entidad.

NOTIFIQUESE

lmc

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aff90f76500559cf48f2b1ed7af6839677b4480ec14c3f455fa79ba83ea634b**
Documento generado en 29/09/2021 01:42:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 05001 40 03 008 2021 00174 00

Asunto: Ordena Emplazar y requiere

Teniendo en cuenta que la notificación a la parte demandada ha sido infructuosa, y que, el apoderado demandante solicita el emplazamiento, el Despacho en virtud de lo anterior, accede a lo solicitado, y ordena emplazar a **CONFECCIONES MAGIA GIRLS S.A.S. NIT: 900.940.455-5**, de conformidad a lo establecido en el **DECRETO 806 DE 2020, que en su Artículo 10, reza. “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con el ingreso del emplazamiento en el registro nacional de emplazados, y teniendo en cuenta que estamos ante un proceso ejecutivo, dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación en dicho registro, según lo estipulado en el inciso 6 del art. 108 del C.G.P.

Vencido el termino estipulado, se realizará la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Por otro lado, se incorpora al expediente la notificación del demandado **Julián Eduardo Giraldo Jaramillo**, con RESULTADO POSITIVO y la cual se tendrá en cuenta una vez se perfeccione la notificación de **CONFECCIONES MAGIA GIRLS S.A.S.**

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671, 11680, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d7052a78569fda8015a492d3d9c4553519dc5b3aa88d9b9a4ef1cb74b19231c

Documento generado en 28/09/2021 04:32:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 05001 40 03 008 2021 00174 00

Asunto: Pone Conocimiento

Se incorpora al expediente la constancia donde fueron enviados los oficios de embargo dentro del presente trámite, y de igual forma se pone el conocimiento de las partes las respuestas emitidas por entidades bancarias.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671, 11680, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

921f44a810e24f534cc10c90aed753b54bdb862c2732de761a04cb3ef830247e

Documento generado en 28/09/2021 04:32:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 40 03 008 2021 00604 00

Asunto: Corrige Auto que libra mandamiento de pago.

En atención a la solicitud que antecede, emanada de la parte actora y verificadas las diligencias, se percata el Despacho del yerro en el que se incurrió involuntariamente al señalar en el auto del veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), al indicar que se libra mandamiento de pago, por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$14.992.640) por concepto de PAGARÉ No. suscrito el 18/06/2018

Por lo anterior y en virtud a lo preceptuado en el art. 286 del CGP., la judicatura se permite corregir el proveído del veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de señalar que se libra mandamiento de pago, por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.992.640) por concepto de PAGARÉ No. suscrito el 18/06/2018 y NO como equivocadamente se dijo.

En lo demás el auto objeto de corrección permanecerá incólume.

Notifíquese esta providencia conjuntamente con la que se ha corregido.

NOTIFIQUESE

lmc

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eaac9287a3fdf7ab98d83d225df318630d774f5754fe96d7e39e183e99c5ccd

Documento generado en 28/09/2021 05:25:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: Informo al Despacho que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales.

Manifiesto además que, al momento de elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe constancia de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado.

Medellín, 28 de septiembre de 2021

Robinson Salazar Acosta
Secretario

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 008 2021 00946 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA COMUNA
Demandado	ANYI TATIANA ARIAS RUEDA y OTRO
Asunto	TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
Interlocutorio	273

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante **MARÍA VICTORIA OCAMPO BETANCUR**, donde **solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, incluido, capital, intereses y costas del proceso, toda vez que la parte demandada ha realizado el pago de los dineros adeudados en el presente proceso, entendiéndose satisfechas las pretensiones, ante lo cual, el Despacho procederá con el trámite peticionado.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado siguiendo los lineamientos establecidos el Artículo 461 del Código General del Proceso, ordenará la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, ya que los dineros adeudados fueron cubiertos en su totalidad. En consecuencia; esta judicatura:

RESUELVE,

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL “COMUNA” en contra de ANYI TATIANA ARIAS RUEDA y OSCAR ALBERTO TRUJILLO GÓMEZ, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de medidas de embargo aquí decretadas y perfeccionadas. Ofíciase si es del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del título que diera lugar a la Litis con la nota de terminación del proceso por pago entre las partes, dicho desglose será entregado a la parte demandada una vez aporte el arancel judicial requerido.

CUARTO: Verificada la cuenta del Despacho en el Banco Agrario, a fecha de hoy no existen dineros que sean motivo de devolución a la demandada.

En el eventual caso que se llegaren a retener dineros posteriores a la presente terminación, se ordena la entrega de los mismos a quien se le haya retenido.

QUINTO: No habrá lugar a condenas en costas.

SEXTO: Archívese el proceso de la referencia, previa desanotación en el sistema.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671, 11680, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c042d2ea1dee4533b348e47a9cbbd8eb7e17837f7665e17ca009b7230a4b35

Documento generado en 28/09/2021 04:32:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 05001 40 03 008 2021 01001 00

Asunto: Rechaza demanda

Revisado el expediente digital y el correo electrónico del Despacho donde se están recibiendo las solicitudes para los distintos procesos, se observa en primer lugar, que mediante auto del pasado 10 de septiembre 2021, se inadmitió la demanda para que se subsanaran algunos defectos. Y, en segundo lugar, como quiera que el art. 90 del CGP señala un término para ello, a más de que los términos son perentorios e improrrogables, en armonía con lo dispuesto en los artículos 13 y 117 del CGP.

Por lo tanto, luego de dicha revisión, se percata el Despacho que no se subsanaron los defectos advertidos. En consecuencia, de conformidad con los Art. 42 y 90 del CGP, el Juzgado

R E S U E L V E:

1°. RECHAZAR la demanda de aprehensión instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIAS.A. en contra de FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ ZAPATA.

2°. Disponer el archivo del expediente, sin necesidad de desglose a la parte demandante, previa anotación en el sistema.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671, 11680, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbf99bba5ef08616d351b77826aef12a1166ae63b01ddfd3f3ef366878c83db2
Documento generado en 28/09/2021 04:32:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 008 2021 01007 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A antes BANCO COMPARTIR S.A
EJECUTADO	GLORIA PATRICIA RUIZ MUÑOZ Y OTRO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

La presente demanda ejecutiva deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del Código General del proceso, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

1. Adecuará la cuantía conforme el artículo 25 y 26 del Código General del Proceso.
2. Deberá ajustar el cuerpo de la demanda en su acápite de pruebas acorde a las exigencias que traza el numeral 6º del Art 82 del C.G.P manifestando, si lo sabe o no, los documentos que el demandado tiene en su poder que puedan constituir prueba para que éste los allegue al proceso.
3. Aportará poder suficiente donde el asunto de la presente litis este correctamente determinado e identificado con la cuantía correcta, según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, y teniendo que se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior teniendo en cuenta el numeral 5 del decreto 806 de 2020.
4. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes., conforme lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

154f630ca3f87081662dc36e2a4315a35ab250353143c604885386702a982e37

Documento generado en 28/09/2021 03:29:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 008 2021 01017 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	MARILYN JOHANNA TÚLCAN SANCHEZ
EJECUTADO	CESAR AUGUSTO ACEVEDO CABALLERO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

La presente demanda ejecutiva deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del Código General del proceso, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

1. Deberá ajustar el cuerpo de la demanda en su acápite de pruebas acorde a las exigencias que traza el numeral 6º del Art 82 del C.G.P manifestando, si lo sabe o no, los documentos que el demandado tiene en su poder que puedan constituir prueba para que éste los allegue al proceso.
2. Indicará el valor por el cual pretende hacer exigibles los intereses corrientes.
3. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes., conforme lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.
4. En vista que no se propusieron medidas cautelares que se puedan decretar desde el auto que libra mandamiento de pago, aportará la constancia del envío de la demanda con los anexos cotejados, y del auto inadmisorio y el cumplimiento de sus requisitos al demandado a su dirección electrónica o física, lo anterior según lo estipulado en el decreto 806 de 2020.
5. Se le reconoce personería para actuar en el proceso en representación de la parte demandante a la estudiante de derecho María Antonia Zapata Martínez adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, conforme lo dispuesto en el artículo 74 y 77 del Código general del proceso.

ACZ

NOTIFÍQUESE

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

200fa5fdf61ec32df6329617d0ebdcbbc8293d2acaaf956aeff69c11973ae34a

Documento generado en 28/09/2021 03:53:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| *República De Colombia*



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 05001 40 03 008 2021 01064 00

Asunto: Concede Amparo Pobreza

Se tiene demanda proveniente del JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN., donde se rechazó por competencia la demanda en mención, según los preceptos esbozados en el “*artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, hace referencia a competencia que tienen los Jueces Civiles Municipales para el conocimiento de los procesos; y en su numeral 7 dispone: “De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”.*

Pues bien, está judicatura asume el conocimiento del presente asunto, y teniendo en cuenta la solicitud radicada el 13 de septiembre de 2021 por la señora **LUZ MARINA TANGARIFE DE HENAO**, donde solicita le sea concedido **Amparo de Pobreza**, para que sea representado en sus intereses en proceso de declaración de pertenencia, toda vez que bajo la gravedad de juramento dice no tener la capacidad económica para sufragar los gastos necesarios.

Pues bien, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del Artículo 151 del C.G.P, el Despacho accederá a la solicitud antedicha. Para tal efecto se seguirá el trámite de los Artículos 152 y 154 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder el **AMPARO DE POBREZA** que ha solicitado el señor **LUZ MARINA TANGARIFE DE HENAO**, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Se nombra como abogado en amparo de pobreza a la Dr. **JOSÉ HERNAN MONTOYA ARBOLEDA**, quien se localiza en la CLL. 55 80-50 BLOQ. 2 APTO 207 de Medellín, Tel. 264 73 63; Correo: jhma@yahoo.es para que represente los intereses de la parte solicitante.

Se advierte a la parte amparada el deber de notificar al auxiliar de la justicia de su nombramiento, de conformidad con el Art. 154 del CGP. comuníquesele al abogado que el cargo será de forzoso desempeño y manifestará su aceptación, impedimento o prueba del rechazo dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, sino lo hiciere incurrirá en las sanciones establecidas en art. 154 del CGP.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671, 11680, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceaab8d737c4c38a83a3052ec491ca9ba3953c78a5836d6a2c428a52c17d0f9e

Documento generado en 28/09/2021 04:32:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 05001 40 03 008 2021 01067 00

Asunto: Admite Solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

Por reunir la presente solicitud las exigencias de que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por medio del cual se reglamentó la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 en su Art. 60, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía mobiliaria el cual corresponde al vehículo automotor de placas **JKK-641** y en favor de **BANCO FINANADINA S.A.** por su condición de **ACREEDOR GARANTIZADO**, y en contra del garante señora **JULIANA MEJÍA PÉREZ C.C. 1.128.270.716.**

Para efectos de la diligencia de **APREHENSIÓN**, se **COMISIONA** a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)** Correo: dijin.jefat@policia.gov.co con amplias facultades de para que se dispongan **CAPTURAR** y dejar a disposición del acreedor el automotor motivo de acción y arriba identificado.

SE HACE LA ANOTACION Y ACLARACION QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE PARA ASUNTOS COMO EL QUE NOS OCUPA TRAZA EL DECRETO 1835 DE 2015 EN SU ARTICULO 2.2.2.4.2.3 NUMERAL SEGUNDO (2), SE INDICA QUE LA ENTREGA DEL RODANTE MOTIVO DE COMISIÓN SE HARÁ DIRECTAMENTE A LA PARTE AQUÍ ACCIONANTE Y/O AQUÍ SOLICITANTE.

Por consiguiente, el vehículo motivo de pretensión será dejado a disposición del acreedor en los parqueaderos de la **POLICIA NACIONAL** para que la parte interesada proceda el respectivo retiro, **o en su defecto en la Carrera 55 Nro. 40 A 20 OFC 707, de Medellín.**

SEGUNDO: En el evento de presentarse oposición, la parte demandada lo hará en los términos del Art. 66 y subsiguientes de la Ley 1676 de 2013.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor(a) **NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL** T.P. 138.607 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante, ya que una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 28 de SEPTIEMBRE de 2021, se constató que, no figura con sanción disciplinaria alguna según **CERTIFICADO No. 648408.**

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo de la presente diligencia, previa anotación en el sistema siglo XXI.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671, 11680, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Goethe Rafael Martinez David

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2288c8644fca8a79839bd221f1a204e154d821cf1ef3a92d787c6f9f82da02c

Documento generado en 28/09/2021 04:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 40 03 008 2021 01072 00

Asunto: Libra Mandamiento

Por cuanto la demanda está ajustada a derecho de conformidad con el art. 82 y subsiguientes del C.G.P. y el título valor, (pagaré) presta Mérito Ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P. y demás normas concordantes del Código de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de Mínima Cuantía por la Vía Ejecutiva a favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C NIT: 830.138.303-1** como endosataria en propiedad de **C.A CREDIFINANCIERA C.F S.A.** contra **RODOLFO ANTONIO GARCÍA GARCÍA C.C. 3437118** por las siguientes sumas de dinero:

- **Por la suma de \$13.365.508,00** como capital en el pagare base de recaudo, más los intereses moratorios tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del c. de comercio, modificado por el Artículo 3 de la ley 510 de 1999 **desde el 26 de ENERO de 2021, hasta el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquesele a la demandada, el presente auto conforme a lo indicado en los art. 291 a 293 del Código General del proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos. ***Así mismo, según el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"...***

CUARTO: Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 29 de septiembre de 2021, se constató que **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ C.C. 70.579.766**, no figura con sanción disciplinaria alguna según CERTIFICADO No. **651.319**.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor(a) **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ T.P. 246.738** del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671, 11680, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74fed61cf45bc0e9a05de61d9579eb39f0b65ae56d3a55e0d7b4d223f365c557

Documento generado en 29/09/2021 01:28:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 05001 40 03 008 2021 01073 00

Asunto: Libra Mandamiento

Por cuanto la demanda está ajustada a derecho de conformidad con el art. 82 y subsiguientes del C.G.P. y el título valor (letra), el cual presta Mérito Ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P. y demás normas concordantes del Código de Comercio,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de Mínima Cuantía por la Vía Ejecutiva a favor de **SANDRA MILENA PÉREZ GONZÁLEZ C.C. 43.154.775** contra del señor **CESAR RODRÍGUEZ C.C. 71.315.683** y **JESSICA GONZÁLEZ C.C. 1.039.457.187** por las siguientes sumas de dinero:

- **Por la suma de \$2.000.000,00** como capital en la letra de cambio base de recaudo, más los intereses moratorios tasados a una y media veces del interés bancario corriente conforme al Artículo 884 del c. de comercio, modificado por el Artículo 3 de la ley 510 de 1999 **desde el 02 de ABRIL de 2021, hasta el pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquesele a la demandada, el presente auto conforme a lo indicado en los art. 291 a 293 del Código General del proceso, en la dirección aportada en la demanda, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en bien de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos. ***Así mismo, según el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"...***

CUARTO. Una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 29 de septiembre de 2021, se constató que **SERGIO NOVOA RESTREPO C.C. 1.017.131.975**, no figura con sanción disciplinaria alguna según CERTIFICADO No. **651.727**.

QUINTO. Reconocer personería jurídica al Doctor(a) **SERGIO NOVOA RESTREPO T.P 281.042** del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671, 11680, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45857b2c3a1554b1b41619c7445c0ce2fa05925d897813e8bdfb094d6699ad4d

Documento generado en 29/09/2021 01:28:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Medellín, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 40 03 008 2021 01073 00

Asunto: Oficia Eps

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, donde solicita oficiar a la EPS SURA, el Juzgado ordena oficiar a la mencionada entidad para que se sirvan indicar a esta dependencia judicial el nombre de la empresa, dirección y teléfono donde labora **CESAR RODRÍGUEZ C.C. 71.315.683 y JESSICA GONZÁLEZ C.C. 1.039.457.187**. Si se encuentran afiliados a dicha entidad, se sirvan manifestar a este Juzgado en calidad de qué, dirección registrada, régimen al que pertenece y todos los datos actualizados de los citados señores los cuales se hacen necesarios para su ubicación. Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671, 11680, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Goethe Rafael Martinez David
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d525733ceb5d17438597ab0d96eca842c2bfafefbb7ca53d85e747535a9c570

Documento generado en 29/09/2021 01:28:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**